

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000385 DE 2008 04 JUL. 2008

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por el la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 1594/84, Decreto 1791 de 1996, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2003, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, estableció un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cemex de Concretos de Colombia S.A., para las actividades de explotación de arenas y gravas, amparadas por el Contrato de Concesión Minera No. 15832.

Que por medio de Oficio Radicado No. 000521 del 26 de enero de 2007, la señora Ruby Rasmussen Paborn, en calidad de representante legal de la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2003.

A continuación se transcriben los argumentos presentados por la recurrente:

ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA RUBY RASMUSEN, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.

La Sociedad Productora Agregados S.A, suscribió Contrato de Concesión con la Nación representada en el Ministerio de Minas y Energía bajo el No. 15823, el 20 de mayo de 1994, con miras a explotar materiales de construcción en zona localizada en el Corregimiento de Rotinet, Municipio de Repelón, Departamento de Atlántico C.R.A, cuya extensión superficial es de 58 Hectáreas 536 m2.

La Sociedad Productora de Agregados S.A, cedió con el lleno de los requisitos legales, el Contrato de Concesión No. 15823 a la Sociedad Diamante Samper que fue autorizado por el Ministerio de Minas en Resolución No. 701468 del 30 de noviembre de 1998 y perfeccionada en Resolución No. 1000-01 del 7 de mayo de 1999.

La Sociedad Concretos Diamante Samper, cambió su nombre al de Cemex Concretos de Colombia S.A, como se acredita con el Certificado de Cámara de Comercio que adjunto.

Los predios donde se ubica el Contrato de Concesión 15823, pertenecen a Cemex de Colombia S.A, quien los adquirió por Escritura Pública No. 4769 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría de Bogota, con Matrícula Inmobiliaria 24998, como acredito con el Formulario de Calificación, Constancia de Inscripción ante la Superintendencia de notariado y Registro, empresa del Grupo que entregó el uso y disfrute del Predio a Cemex Concretos de Colombia S.A.

Ahora bien, como obra en el Expediente de la referencia y nuevamente envío con carácter de prueba el Contrato de Concesión 15823, el área del Contrato propiamente dicho, es de 58 Hectáreas 536 m2 y no como erradamente se estableció en 252 hectáreas como quedo señalado en la Resolución recurrida 000363 expedida por esa Corporación el 22 de diciembre de 2006, además, el área del contrato se encuentra completamente reforestada y la zona del proyecto no alcanza a superar el 2% del área total del contrato.

1. *Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000385** DE 2008 04 JUL 2008

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A

Por lo antes expuesto, es necesario que se modifique y aclare la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, en el sentido de replantear el numero de árboles a sembrar por hectárea y el lugar donde se debe implementar dicha siembra; toda vez, que como antes anoté, no existe, no existe dentro del predio ara para realizar la siembra y resulta

excesivo una compensación de 1100 árboles por hectárea y el lugar donde se debe implementar dicha siembra; toda vez, que como antes anote, no existe dentro del predio área para realizar la siembra y resulta excesivo una compensación de 1100 árboles por hectáreas cuando la zona intervenida incluida la instalación y montaje de la planta trituradora y demás equipos, no llega al 2% del total del área otorgada en concesión por el Ministerio de Minas y Energía en el Contrato 15823.

PETICION DEL RECURRENTE.

Modificar la Resolución No. 00363 del 22 de diciembre de 2006, proferida por la Corporación , a favor de la Sociedad Cemex de Colombia S.A, reubicando el lugar de la siembra y modificando el número de árboles a sembrar por hectáreas en atención a que la zona intervenida no llega al 2% del área total del contrato.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Con base en los argumentos presentados por la señora Ruby Rasmussen Paborn, en calidad de representante legal de la empresa Cemex de Colombia S.A, se tiene lo siguiente:

Revisado el Contrato de Concesión Minera No. 15823. otorgado por el Ministerio de Minas y Energía a la Productora de Agregados S.A (Hoy Cemex de Colombia S.A), se comprueba que el área concecionada para realizar actividades de explotación de materiales de construcción, corresponde efectivamente a 58 hectáreas y 536 metros cuadrados, por lo que procede la modificación del Artículo primero de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2003, en el sentido de corregir el área del proyecto minero.

Por otro lado y en respuesta de los argumentos presentados por Cemex de Colombia S.A, referente a replantear el numero de árboles a sembrar por hectárea y el lugar donde se debe implementar dicha siembra, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Finca San Jorge, ubicado en el Municipio de Repelón, y donde se realiza el proyecto minero de la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A.

Que de la visita de inspección técnica se originó el Concepto Técnico No. 000184 del 29 de mayo de 2008, suscrito por el Servidor Ricardo Haad, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece: *"El sitio donde se esta llevando a cabo la explotación tiene una extensión de 58 hectáreas 536 metros cuadrados. La vegetación de la zona esta constituida por árboles y arbustos como trupillo, uvito, matarraton, campano, ceibas, totumos, aramo, etc y rastros bajos y altos, característicos de una vegetación típica de bosque seco tropical. En la actualidad la empresa esta haciendo la explotación del predio, a cielo abierto, de materiales calcáreos, y adelantando obras de adecuación del área de explotación y vías de acceso de la cantera, talando y descapotando el terreno.*

2. Haad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO: 000385 DE 2008 04 JUN 2008

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A

Realizada la visita al sitio, verificamos que la empresa Cemex S.A, con el proyecto minero, esta afectando 58 hectáreas, 536 metros cuadrados, de flora, cuya vegetación es de rastrojo bajo y alto, de especies forestales prominentes típica de un bosque seco tropical. Esta afectación incluye la fauna del lugar y precipita la desaparición de especies vegetales y migración y dispersión de especies animales, además alterando los microorganismos que se encuentran en el suelo, distorsionando el microclima de la zona, ejerciendo un impacto negativo en las aguas de escorrentía que van al Arroyo Canaan y en fin un sin número de impactos negativos que van a generar un desmejoramiento en la parte ambiental y en la biodiversidad. Por tal razón, la minería acompañada con la deforestación, el descapote y el disturbio ocasionado en el suelo, están contribuyendo a la rápida perdida y degradación de los ecosistemas de bosque seco tropical que son muy frágiles y cuando se talan tienden a desaparecer, acelerando los procesos de desertificación como es el caso del Departamento del Atlántico, que posee en la actualidad el 80% de las zonas desertificadas.

No obstante las afirmaciones de la empresa Cemex S.A en las que certifica que el área del contrato se encuentra completamente reforestada, en la visita efectuada el 4 de marzo y 16 de mayo del año en curso, se pudo corroborar que la reforestación en la actualidad no se ha realizado, por lo que se considera que no es viable las peticiones de la parte recurrente, y en vista que no se ha llevado a cabo ningún proyecto de reforestación, es necesario que la empresa Cemex S.A compense por descapote y aprovechamiento forestal único un área igual al área intervenida (58 Hectáreas), 536m²), cuyo costo de acuerdo con los precios establecidos en la Resolución No., 00063 Del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación, en la cual se fijan que el valor por compensación por hectárea intervenida en aprovechamientos mayores a 10 hectáreas, la suma de tres millones trescientos ochenta y dos mil ochenta pesos (\$3.382.080), lo que da como resultado un valor de compensación de ciento noventa y seis mil ciento sesenta mil seiscientos cuarenta pesos (\$196.160.640). Esta suma se deberá pagar en tres anualidades correspondientes a los años 2008,2009 y 2010 y será consignada a las cuentas de la Corporación para adelantar proyectos de reforestación en el Departamento del Atlántico.

Que así las cosas, teniendo como base el Concepto Técnico anteriormente descrito no proceden los argumentos del recurrente, referentes al replanteamiento del numero de árboles a sembrar por hectárea y el lugar donde se debe implementar dicha siembra. Sin embargo, se hace necesario modificar las mediadas compensatorias impuestas, en razón que actualmente no se ha realizado ningún tipo de reforestación en el área intervenida.

Que lo anteriormente expuesto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000333 DE 2008 04 JUN 2008

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo primero de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Corporación, en el sentido de corregir el área del proyecto minero de la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Establecer como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, con Nit No. 800.182.992-3, representada legalmente por la señora Ruby Rasmussen y domiciliado en la Cra 7 No. 72-64, en la Ciudad de Bogota D.C, para la actividad de explotación de arenas y gravas amparada por el Contrato de Concesión Minera 15832., en un área de 58 hectáreas, 536 m2, localizadas en la Finca San Jorge, corregimiento de Rotinet, en jurisdicción del Municipio de Repelón-Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo segundo de la Resolución No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Corporación, en el sentido de imponer una medida de compensación forestal, para lo cual el artículo quedara así:

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, debe cumplir con las siguientes obligaciones: (...) 2. Cancelar como medida compensatoria la suma de ciento noventa y seis mil ciento sesenta mil seiscientos cuarenta pesos (\$196.160.640), de acuerdo a los valores fijados en la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006, expedida por la Corporación. El presente valor será pagado en tres anualidades, correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, para lo cual se cancelará la suma de sesenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos (\$65.386.880) en cada anualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa Cemex Concretos de Colombia S.A, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La madera producida por la tala en el área de la Finca San Jorge, no debe ser desplazada del sitio, no puede ser quemada y debe tratarse los sobrantes sólidos que se generan del corte del rastrojo bajo.
- En el proceso de descapote, se debe separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado para cuando empiece el proceso de recuperación paisajística, reintegrar la capa vegetal nuevamente del suelo explotado. Además se debe mitigar los impactos ocasionados por el deterioro del hábitat de especies de flora y fauna, con programas de revegetalización y empradización para la estabilización y perfilamiento de los taludes.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000385 DE 2008 04 JUL 2008

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA EMPRESA CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones, términos y condiciones de la Resolución No. No. 000363 del 22 de diciembre de 2006, continúan vigentes en su totalidad.

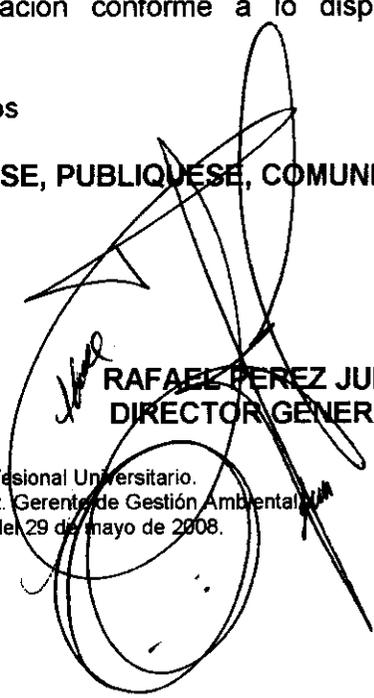
ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.
Revisado por: Marta Gisela Ibáñez. Gerente de Gestión Ambiental.
Concepto Técnico No. 00000164 del 29 de mayo de 2008.